



ASESORES  ABOGADOS  AUDITORES  ECONOMISTAS

Número 6 RENTA

Mayo 2020

EN ESTE NÚMERO:

1. Declaración Renta 2020 (año 2019).
2. Impuesto sobre Patrimonio 2020 (año 2019)

1. RENTA 2020 (AÑO 2019)

Plazo: Del 02 de Abril al 30 de Junio de 2020, ambos inclusive.

Obligados: No están obligados a presentar declaración por el I.R.P.F. aquellas personas:

Que obtengan **sólo** las rentas siguientes:

- Del trabajo que no superen 22.000 € brutos anuales.
- Del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención que no superen 1.600 € brutos.
- Rentas inmobiliarias imputadas y rendimientos del capital mobiliario de Letras del Tesoro y subvenciones para adquisición de vivienda que no superen 1.000 €.

Tampoco tiene obligación de declarar Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2019 exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, sometidos o no a retención, hasta un importe máximo conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros, en tributación individual o conjunta.

No obstante, el límite de 22.000 € comentado en el primer punto será sólo de 14.000 € en los casos siguientes:

- Cuando los rendimientos del trabajo se perciben de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y siguientes pagadores ascienda a más de 1.500 €.
- Si se perciben pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos.
- Si el pagador de los rendimientos del trabajo no está obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención

En todo caso **deben declarar los siguientes contribuyentes:**

Los que tienen derecho a deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a Planes y Fondos, cuando ejerciten tales derechos.

Documentación a aportar para confeccionar la declaración:

- **Si tiene rendimientos del trabajo:** Certificados del rendimiento de trabajo.
- **Si percibe pensión:** Certificado de la pensión por invalidez, jubilación, minusvalía,
- **Si ha percibido cantidades por desempleo:**
 - Certificado del SERVEF, certificado de TGSS por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, etc.
- **Si obtiene rendimientos bancarios:**
 - Certificados bancarios de las cuentas corrientes, plazos fijos, fondos de inversión, etc.
- **Si tiene propiedades inmobiliarias:** Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de todos los inmuebles (incluida la vivienda habitual).

Tratándose de inversión en vivienda habitual. Si tiene crédito de vivienda: copia de la amortización de capital, intereses, préstamos, etc.

- **Si ha vendido algún inmueble:** deberá aportar copia de la escritura de compra y la de venta, así como los gastos y mejoras efectuadas sobre el citado bien.
- **Si obtiene ingresos por arrendamientos:** recibos de alquileres cobrados y facturas de gastos y, en su caso, certificado de retenciones sobre alquileres.
- **Si ejerce actividades empresariales y/o profesionales:**
 - Registros contables de ingresos y gastos.
 - Modelos 130-131 de los pagos fraccionados efectuados.
 - Certificado de imputación de sociedades transparentes. En el caso de imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional deberán acompañarse los datos relativos a la entidad no residente.
- **Si efectúa aportaciones a planes de pensiones:** certificados de la aportación y valor consolidado del fondo de pensiones.
- **Certificado de Seguros de vida.**
- **Certificados de retenciones sobre actividades agrarias.**
- **Recibo de los donativos a entidades benéficas.**

Documentación a aportar para confeccionar la declaración:

- Saldos medios de cuentas corrientes, ahorro, plazos fijos, etc.
- Valor de las inversiones en acciones, fondos de inversión, etc.
- Valor de las deudas al día 31.12.19.
- Copia de escritura o contratos de adquisiciones inmobiliarias.
- Fecha caducidad del DNI o nº soporte del NIE. Aportar copia de los mismos.

La información fiscal remitida por la Agencia Tributaria.

NOTA IMPORTANTE:

Debido a la complejidad de las declaraciones a cumplimentar, ruego se ponga en contacto con nuestro despacho lo antes posible, en todo caso antes del 15 de Junio, con el fin de concertar día y hora de visita.

2.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Obligados a declarar:

En principio sólo están obligados a declarar los sujetos pasivos cuya cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieran, resulte a ingresar.

En cuanto al cálculo del patrimonio a efectos del impuesto, este se reducirá en 600.000€ (Aplicable a los sujetos pasivos residentes en la Comunidad Valenciana). A los obligados por no residentes que posean inmuebles en la citada comunidad autónoma el límite será de 700.000€). Adicionalmente a los residentes se les aplicará una reducción de hasta 300.000 euros por el valor de su vivienda habitual.

No obstante, estarán también obligados todos aquellos sujetos pasivos cuyo valor de sus bienes y derechos calculados según la normativa del mismo (y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales) resulte superior a 2.000.000 de euros, aun cuando la cuota a pagar resultara negativa.

Plazo:

Del 01 de Abril al 30 de Junio de 2020, ambos inclusive.